

CG 03/2007

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, REENCAUSADO A JUICIO ELECTORAL, DENTRO DEL TOCA 56/2006, DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA NÚMERO CG 04/2006, POR EL QUE SE APROBÓ LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN A LA QUEJA NÚMERO 04/2006, PROMOVIDA POR EL C. AURELIO LEÓN CALDERÓN, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ÁNGEL LUCIANO SANTACRUZ CARRO Y ESTEBAN SANTACRUZ CARRO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE DEL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA POR LA SUPUESTA AFILIACIÓN AL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRÁTA Y CAMPESINA

RESULTANDO

- 1.- En fecha siete de febrero de dos mil seis, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Aurelio León Calderón, ostentándose con el carácter de militante, Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y Consejero Permanente Fundador del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito de queja en contra de los ciudadanos Ángel Luciano Santacruz Carro y Esteban Santacruz Carro, Presidente y Secretario General del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, con motivo de la afiliación de estos últimos al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, mismo que fue turnado a la Comisión de Quejas y Denuncias el día ocho de febrero de dos mil seis, para su trámite.
- **2.-** Mediante resolución CG 04/2006 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó desechar la queja administrativa de la Comisión de Quejas y Denuncias número 04/2006 interpuesta por el Ciudadano Aurelio León Calderón, por considerarla notoriamente improcedente.
- **3.-** Por escrito de fecha seis de abril de dos mil seis, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala, a las diez horas con cincuenta y tres minutos de la fecha en cita, el C. Aurelio León Calderón, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del mencionado Acuerdo CG 04/2006.
- **4.-** A través del acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil seis, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, notificó auto de radicación relativo al toca electoral número 56/2006, mediante el cual tuvo al Presidente y

Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitiendo el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, declarándose competente la autoridad jurisdiccional para conocer el medio de impugnación planteado, reconociendo la legitimación y personería del promovente, admitiéndose a trámite el juicio interpuesto, asimismo se admitieron y desahogaron las pruebas que su propia y especial naturaleza lo ameritaron.

- **5.-** Por oficio número SEA-II-P. 374/2006 de fecha once de agosto de dos mil seis, recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día once del mismo mes y año, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificó la resolución correspondiente al toca electoral 56/2006, en la que decretó el sobreseimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respecto del Acuerdo CG 04/2006.
- **6.-** Inconforme con la resolución el recurrente promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se radicó con el número SUP-JDC-1582/2006, resuelto mediante sentencia de fecha 14 de septiembre de 2006, en la que se determinó revocar la resolución dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y reenviar el asunto para el efecto de dictar una nueva.
- **7.-** Por oficio número SEA-II-P. 543/2006, recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil seis, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, notificó la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil seis respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado en el toca electoral número 56/2006, reencausándolo a la vía del Juicio Electoral por ser la idónea y en la que revocó el acuerdo CG 04/2006, requiriendo al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala para que en plenitud de las atribuciones otorgadas por la ley, emita otro en el que se admita a trámite la queja planteada y resuelva lo que en derecho proceda.
- **8.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de diciembre de dos seis, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Quejas y Denuncias, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Mario Cervantes Hernández, Vocales: 1) Lic. Cesáreo Santamaría Madrid; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **9-** En fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Aurelio León Calderón, presentó escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, mediante el cual, se desistió de la Queja Administrativa número 04/2006, escrito ratificado mediante comparecencia ante el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, en fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.
- **II.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 párrafo primero, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175 fracciones I, XXII, LI, LII y 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, es competencia de este Órgano Electoral conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- **III.-** Que los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia que se cumplimenta, son del tenor siguiente:
 - **PRIMERO.** Por las razones expuestas en el segundo considerando de la presente resolución, se reencausa el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por el actor, a la vía del juicio electoral, por ser la idónea para su resolución.
 - **SEGUNDO.** En consecuencia, por las razones expuestas en el considerando sexto de la presente resolución, se revoca el acuerdo CG 04/2006, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala.
 - **TERCERO.** Se requiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte final del considerando sexto de la presente resolución, conforme a los lineamientos ahí expuestos y en plenitud de las atribuciones que le otorga la Ley.
- IV.- Ahora bien, a efecto de cumplir con lo ordenado en el tercer punto resolutivo y en términos de la parte final del considerando sexto, la Comisión de Quejas y Denuncias, admitió a trámite la queja planteada en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 440, 441 y 442 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en relación con los artículos 10, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 25 y 27 del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, por lo que se tuvo por reconocida la personalidad del promovente y por señalado el domicilio para oír y

recibir notificaciones, por ofrecidas y admitidas sus pruebas, teniendo por admitido el escrito de queja del promovente por los hechos expuestos.

V.- Ahora bien, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, lo procedente es analizar y revisar en primer término si se actualiza o no alguna causa de improcedencia o sobreseimiento en el estudio de la presente queja, y tomando en consideración que en la fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Aurelio León Calderón, presentó escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, mediante el cual, se desistió de la Queja Administrativa número 04/2006, escrito ratificado mediante comparecencia ante el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis, y toda vez que el desistimiento constituye una renuncia o abdicación del sujeto activo, a que el órgano de conocimiento ejerza su actividad, que en el presente caso se trata de investigar y sancionar, quedando sin materia el asunto en cuestión, al no existir la voluntad de la parte agraviada de seguir con la tramitación de la queja planteada. por lo que se advierte que se actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 16 del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, motivo por el cual, resulta innecesario entrar al estudio de fondo del asunto, esto es, entrar al análisis de los agravios expuestos por el quejoso, toda vez que cualquiera que sea su sentido, prevalece su negativa para continuar con la prosecución procesal del escrito de queja, dejando sin efecto los agravios que expuso en su escrito de fecha siete de febrero de dos mil seis, por lo que en el presente asunto lo procedente es decretar el sobreseimiento de la queja administrativa iniciada por el ciudadano Aurelio León Calderón.

Por los antecedentes y razonamientos expuestos, en cumplimiento al punto tercero de la resolutoria que se indica en párrafos ut supra, se declara el sobreseimiento de la queja administrativa número 04/2006 de fecha siete de febrero de dos mil seis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto el acuerdo número CG 04/2006 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, en mérito de los razonamientos expuestos en el considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se sobresee la queja administrativa número 04/2006 promovida por el ciudadano Aurelio León Calderón, de fecha siete de febrero de dos mil seis, en términos del considerando IV de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a los quejosos y al denunciado en los domicilios señalados para tal efecto.

CUARTO.- Comuníquese en forma inmediata el presente acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que surta sus efectos legales dentro del Juicio Electoral número 56/2006.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en un diario de mayor circulación y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los ciudadanos Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala